

ORDENANZA N° 6133
Corrientes 19 de Junio de 2014.

VISTO:

El artículo 14° y 20° de la Constitución Nacional; el artículo 18° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Resolución Asamblea General N° 36/55 de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la Libertad Religiosa, es un “derecho internacional”, en el sentido de que es reconocido a nivel mundial, como el derecho que toda persona tiene a la *libertad de pensamiento, de conciencia y de religión este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.* (Art. 18 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Sic.).

Que, es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Ley Suprema.

Que, el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad.

Que, la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Que, en la República Argentina ninguna religión reviste el carácter de Oficial y no debe confundirse el status jurídico conferido a la Iglesia Católica Apostólica Romana, por tradición mayoritaria a través del art. 2° de la Constitución Nacional, con “obligatoriedad” al culto católico.

Que, en Argentina el derecho de culto no sólo se halla reconocido en el art. 14, sino que la libertad de religión y creencias se halla consagrada, por la larga tradición inmigratoria de nuestro país, toda vez que legiones de inmigrantes del más diverso origen llegaron a nuestras tierras en la primera mitad del siglo pasado, lo que dio a este suelo un inconfundible sello universalista, humanista y plural.

Que, es reconocido que la religión logra una función integradora entre los pueblos, porque permite, entre otros aspectos crear lazos de identidad y sentido de pertenencia; proporciona a la sociedad una determinada cosmovisión de acuerdo a la doctrina que predica, enseña normas éticas y morales, además de unir por tener expectativas comunes.

Que, en este contexto de igualdad entre las religiones que propician la normativa internacional reconocida en la mayoría de los países actuales, las relaciones entre las diferentes religiones han ido cambiando. En general se ha renunciado al conflicto y se ha optado por el diálogo como medio para superar las diferencias y buscar puntos de vista comunes.

Que, la diversidad se encuentra, se manifiesta, se vive en la valoración de las identidades y ha comenzado a suscitar un interés fundamental al iniciarse el nuevo siglo y que es un concepto que alude, en su génesis, a la idea de pluralidad, de heterogeneidad.

Que, la diversidad es intrínsecamente positiva, en la medida en que se refiere a un intercambio de la riqueza inherente a cada cultura del mundo y por ende a los vínculos que nos unen en los procesos de diálogo e intercambio.

Que, no obstante el avance que se ha hecho en la materia que nos ocupa, es necesario que desde el estamento municipal se realce la idea de que tanto las religiones mayoritarias como las minorías religiosas, de culto o de creencias, son los nuevos rostros del pluralismo y la heterogeneidad, y que ello merece ser destacado a través de la declaración de un día especial en el cual se los reconozca como tales.

Que, sabiendo y teniendo en cuenta que en la realidad se encuentran vigentes muchas religiones o cultos NO reconocidos por toda la ciudadanía, le debemos nosotros como parte de este Honorable Cuerpo un Reconocimiento por su Lucha y años de Tradición.

Que, el interés de proclamar el **25 de Noviembre el “DIA DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO”**, se basa en que cada sacerdote o guía espiritual tenga la libertad de expresar los conocimientos y/o fundamentos de su religión y que cada ciudadano que quiera y pueda sea participe sin que se sienta limitado o defenestrado.

Que, se establece la fecha de mención, no sólo en honor a la coherencia debida al ordenamiento supranacional, al que nuestro país ha adherido por ser Estado Miembro de la ONU, sino por el emblemático de dicha fecha, ello así porque el 25 de Noviembre de 1981, mediante la Resolución Asamblea General N° 36/55, se firmó la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones.

Que, dicha iniciativa tiene sentido de compromiso con toda la población de la comunidad de Corrientes Capital, para que las actuales y las nuevas generaciones retransmitan a las futuras la importancia de la tolerancia y el respeto a la diversidad de elecciones, consagrando en la vida civil y concretamente, los Derechos Humanos.

Que, la lucha por eliminar toda forma de Discriminación y sus Derechos como seres Humanos, por las religiones NO reconocidas abiertamente por la comunidad, ha sido un trabajo constante desde el inicio de este Proyecto Municipal y Nacional.

Que, con este proyecto de ordenanza queremos homenajear a todas las religiones, cultos y credos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: ESTABLECER el día 25 de Noviembre de cada año como el “DIA DE LA LIBERTAD DE RELIGION Y CULTO”.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6133 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-06-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1533 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-07-2014.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.